

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en telegrama de fecha 28 del pasado mes, me dice lo que sigue:

«Próximo vencimiento plazo constitución Jurados mixtos propiedad rústica, encarezco a V. E. que excite celo Alcaldes de la provincia, para que por los medios de publicidad de que dispongan, hagan saber Presidentes Asociaciones propietarios y colonos, necesidad de enviar antes día 5 Agosto, propuesta representantes de sus clases a Delegados regionales de Trabajo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para el inmediato cumplimiento de dicha orden.

Soria 1.º de Agosto de 1931.

1860

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM 279.

El Excmo Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 29 del pasado, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El salvador», «Venganza sagrada», «El dorado Oeste», «Defendiendo la ley», casa Manuel Villarreal (Selecciones Mavi); «Apertura de las Cortes Constituyentes», casa Gaumont; «Mi corazón de incógnito o los húsares de la reina», casa Ernesto González».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Agosto de 1931.

1861

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 280.

Presentadas en este Gobierno civil diez instancias, suscritas por otros tantos individuos que se relacionan al final de la presente, solicitando exámenes de aptitud para adquirir el carnet de Operadores cinematográficos, conforme a lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Febrero de 1924, y autorizado debidamente este Gobierno civil por la Dirección general de Seguridad, en uso de las facultades que la misma me concede, he tenido a bien disponer:

1.º Que se tengan por convocados los exámenes aludidos, señalando al efecto el día 25 del próximo Agosto, a las diecisiete horas, para dar comienzo a los mismos, que se verificarán en uno de los locales del Gobierno civil en lo que se refiere a la parte teórica, trasladándose después el Tribunal con los examinandos, a los cinematógrafos establecidos en esta capital, a fin de realizar los ejercicios prácticos.

2.º Que bajo la Presidencia del Sr. Arquitecto provincial, se constituya el Tribunal examinador, actuando como Vocales los Sres. Ingeniero de la Jefatura Industrial, como Operador técnico, y D. José Sanz, como empresario del Palace Cinema y Teatro principal, y D. Dario García de Viedma, Oficial encargado del Negociado de Espectáculos de este Gobierno civil.

3.º Que en su día se publique en este periódico oficial una relación de los aprobados.

Soria 31 de Julio de 1931.

1862

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

*Relación que se cita*

D. Justo Ugarte Fullerat.



D. Tomás Ugarte Fullerat.  
 D. Salvador Ballesteros Usano.  
 D. Tiburcio Crespo Crespo.  
 D. Silverio Lumbreras Pérez.  
 D. Faustino Pascual Cubilla.  
 D. Esteban Pascual Cubilla.  
 D. Francisco Jiménez Bartolomé.  
 D. Julian Lumbreras Pérez.  
 D. José de las Heras Sanz.

Queda excluido D. Julián Morales Alesón, por no tener la edad reglamentaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DECRETO

A medida que avanza la estación y el ciclo de la producción de la tierra, próximo a cerrarse, impone en la vida del campo el más largo de los paros forzosos inherentes a nuestra economía agraria, precisa prevenirse contra los peligros del ocio, después de la experiencia del año en casi toda la mitad meridional de España, que componen Andalucía y Extremadura.

Aleccionado por la cruda realidad con que se encontró desde el primer día; corrigiendo y perfeccionando sus más inmediatas medidas, y, asimismo, accediendo a instancias y promesas que encuentra justas y permiten fiar en su favorable éxito, el Gobierno provisional de la República se propone evitar para 1931-32 la repetición de un año como el anterior, preñado de la obsesión angustiosa de la crisis agraria del mediodía, a reserva de lo que después y con carácter mejor y más seguro decidan las Cortes soberanas.

A tal efecto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se declara prohibido para lo sucesivo en Andalucía y demás comarcas donde hubiera venido practicándose, el régimen de repartos de jornaleros parados entre propietarios y arrendatarios agrícolas durante las crisis de trabajo.

Las autoridades municipales que lo impusieren incurrirán en la responsabilidad consiguiente con arreglo al Código penal.

Art. 2.º Para atender al remedio del paro, mediante bolsas locales de trabajo y ejecución de obras públicas con carácter municipal principalmente, se autoriza en las provincias andaluzas y extremeñas, y en las demás que quieran aceptar este régimen, el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial.

El Estado reforzará los ingresos así obtenidos para atender al remedio del paro, con la canti-

dad discrecional que estime oportuno en cada ejercicio económico.

Art. 3.º La décima referida, después de recaudada por los agentes locales, quedará en cada Delegación de Hacienda a disposición de una Comisión especial gestora creada en cada municipio con representación de las clases contribuyentes, de la obrera y del propio Ayuntamiento.

Art. 4.º Los Ayuntamientos podrán concertar con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorro, anticipos hasta un total de un 66 por 100 del importe del recargo indicado en el artículo 2.º sobre las contribuciones del respectivo territorio municipal, con la garantía de esta recaudación.

Art. 5.º Las Comisiones municipales gestoras procederán inmediatamente a la formación de los respectivos Centros obreros, inscribiendo en secciones especiales, según los oficios, a cuantos se presenten a hacer previa declaración de tales ante ella, quedando a salvo el derecho de la referida Comisión a excluir del censo a los que en realidad no merezcan aquella concepción o a rectificar su verdadero carácter, debidamente comprobado.

Art. 6.º Es también facultad de las Comisiones municipales en su función gestora de las bolsas de paro, relacionarse con otras para sus fines, procurando el intercambio municipal y hasta provincial de obreros parados, para evitar así la continuidad de focos aislados de paro, doblemente forzosos si el límite municipal constituyera una barrera infranqueable.

Art. 7.º Las Comisiones gestoras, por último, cuidarán de la debida aplicación a las obras municipales de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial establecida en el art. 2.º de este decreto, concediendo carácter preferente en los municipios rurales a los Servicios de Higiene y Sanidad, hasta que, atendidos éstos suficientemente, puedan plantearse otros menos perentorios.

Art. 8.º Cuando las obras a que se refiere el artículo anterior se realicen por contrata, las Comisiones gestoras municipales intervendrán en cuantos incidentes puedan suscitarse con los contratistas con ocasión de la ejecución de aquéllas.

Art. 9.º En todo caso, tratándose de obras ejecutadas por contrata, los contratistas vendrán obligados a utilizar los servicios de los obreros parados en los municipios respectivos.

Dado en Madrid a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Ha.



cienda, INDALECIO PRIETO TUERO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

—  
ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al decreto de 18 de Julio en curso, dictado por el Gobierno provisional de la República para remediar la crisis de trabajo en el campo mediante la realización de obras públicas municipales y formación de censos obreros y bolsas de paro,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones especiales gestoras del recargo establecido en el artículo 2.º del referido decreto de 18 de Julio y de las subvenciones del Estado para reforzar ese ingreso, se constituirán en cada Ayuntamiento de las provincias a que se contrae el artículo 1.º del mismo decreto en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las provincias no mencionadas en el decreto de 18 de Julio que quieran acogerse a su régimen lo harán mediante acuerdo adoptado por su respectiva Diputación provincial, en sesión extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus Diputados. El acuerdo deberá comunicarse, con certificación literal del acta, a los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo y Previsión.

3.º Las Comisiones especiales se compondrán de dos representantes de los contribuyentes, de dos de los obreros y de dos Concejales del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde.

4.º Inmediatamente a la publicación de la presente orden, y para dar debido cumplimiento a su artículo 1.º, los Alcaldes invitarán a las Asociaciones patronal y obrera, si existiesen en la localidad, a designar en término de tres días sus representantes respectivos para formar parte de la Comisión; si hubiese más de una Asociación de una u otra clase, el Alcalde convocará en igual plazo a sus Presidentes a una reunión para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de sus representantes, y en caso de que no se lograra, prevalecerá la designación hecha por la Asociación que tenga mayor número de individuos; en el caso de que las clases, o una de ellas, no estén constituidas en Asociación, el Alcalde reunirá, con separación, a obreros y patronos, en el Ayuntamiento, y bajo su presidencia designarán los asistentes sus representantes.

El Ayuntamiento designará, en sesión extra-

ordinaria, los dos Concejales que han de formar parte en su representación de la Comisión especial.

5.º Constituida la Comisión especial nombrará Secretario a uno de sus Vocales y determinará lo necesario a su funcionamiento para realizar los cometidos que le atribuyen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del decreto orgánico de su creación. En orden al plan de obras municipales se atenderá a lo acordado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su iniciativa, que someterá a la aprobación del municipio.

6.º Los Ayuntamientos que estimen necesario contratar anticipos con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y con Cajas generales de Ahorro hasta un total del 66 por 100 del importe del recargo establecido en el artículo 2.º del referido decreto de 18 de Julio, con la garantía de esta recaudación, adoptarán los acuerdos en sesión extraordinaria, a la que deberán concurrir las cuatro quintas partes de la totalidad de Concejales que lo constituyan, debiendo obtener el acuerdo la unanimidad de los asistentes.

El préstamo se ajustará a las condiciones especiales que pacten los Ayuntamientos con las entidades de Previsión y de Ahorro y con las generales siguientes:

La duración será el fin del año económico en que se haya aplicado el recargo de la décima a las contribuciones territorial e industrial.

El interés del capital del préstamo no excederá del 5 por 100 anual sobre las cantidades realmente entregadas, pudiendo establecerse un recargo hasta de un 0,25 por 100 para compensar los gastos extraordinarios que estas operaciones ocasionan a las entidades contratantes.

Además de la garantía de la recaudación de la décima especialmente afecta al préstamo, los Ayuntamientos se obligarán a solventarlos con los ingresos de su presupuesto.

Será obligación de los Ayuntamientos, si realizan las obras por administración directa o de los contratistas si se efectúan por subasta, el cumplimiento del régimen legal de retiro obrero, afiliando a los obreros que empleen y cotizando normalmente por ellos, para lo cual el Ayuntamiento, o el contratista en su caso, darán las máximas facilidades a la Inspección del régimen de Previsión.

7.º Los Ayuntamientos solicitarán de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión de su territorio y de las Cajas generales de Ahorro establecidas en la provincia respectiva, préstamos hasta la cuantía máxima autorizada, acompañando a la solicitud certificaciones del



acuerdo, de la constitución de la Comisión especial gestora y de las oficinas de Hacienda respecto a la cuantía del recargo y antecedentes referentes a su recaudación.

La concesión de los préstamos se subordinará al cumplimiento de las formalidades requeridas y a las disponibilidades existentes en las Cajas de Previsión y de Ahorro, y su entrega al Alcalde para que lo ponga a disposición de la Comisión gestora se hará constar por acta que autorizará el Secretario de la entidad de que se trate, extendiéndose tres ejemplares, uno para el Delegado de Hacienda de la provincia, respectiva, que anotará a favor de la entidad que haya concedido el préstamo la responsabilidad de los fondos que se obtengan por la recaudación de la décima correspondiente a las contribuciones de territorial e industrial en el municipio contratante; otro para éste y otro para la Caja de Previsión o de Ahorro interesada en la operación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(Gaceta del día 30 de Julio).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aun se dispone en pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en 1929 a 1.803 agricultores, cuyo número subió a 2.616 en 1930, teniendo en cuenta que en estos números van incluidos muchos Sindicatos y Asociaciones de agricultores. En el primer año se sirvieron 620.000 kilogramos de trigo y 2.226.978 kilogramos en el último.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las buenas noticias que se

reciben de los resultados obtenidos —a pesar de las dificultades hasta ahora encontradas para que el servicio fuera perfecto—, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.º La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año, se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado por su personal técnico y el correspondiente a las Secciones agronómicas.

2.º El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

3.º Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del Comité de Cerealicultura.

4.º Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

*Aragón o Catalán de Monte*, con destino especialmente a ambas Castillas.

*Recios o Semoleros*: De Baza y Colorado de Jerez de la Frontera, para Andalucía especialmente.

*Recios o Semoleros*: Raspinegro de caña maciza y Raspinegro de gluma violácea, ambos de Badajoz, para Extremadura especialmente.

*Manitoba*, de las condiciones del núm. 1 de la clasificación comercial.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

*Castilla núm. 1*, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

*Hibrido L.*, núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se pueden sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en rajas.

*Ardito*, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

*Mentana*, apropiado para siembras tardías (del 20 de Noviembre a fin de Diciembre) en se-



cano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

*Senatore Capelli*, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L número 4, Mentana y *Senatore Capelli* se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto y Comité de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. El Comité de Cerealicultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente, quieran cooperar a la actuación del mismo y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (*Gaceta* del 16 de Octubre de 1930), siempre que estime el Comité de Cerealicultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados, como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

5.<sup>a</sup> Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura se dirigirán al Presidente del mismo en La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las mal llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marrot o análogas se recoge en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que éstas. Si el trigo no estuviera cribado se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón en estación de origen de los cien kilogramos neto, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja

de depósitos 10.000 pesetas en metálico o valores, o pondrán a disposición del Comité una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada.

El adjudicatario del trigo Catalán de Monte elevará esta garantía a la cantidad de 60.000 pesetas.

6.<sup>a</sup> Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos, en caso de que el trigo de la muestra no este cribado y limpio se entenderá que lo que se ofrece es trigo del tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, el Comité de Cerealicultura pondría a su disposición las que está en vías de adquirir, capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar al Comité 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables por el Comité, podrá éste organizar el servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

7.<sup>o</sup> El día 26 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas y en su vista el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzguen más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fije al suministrador y en el plazo máximo de ocho días después de recibir las órdenes de envío.

8.<sup>a</sup> El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.<sup>a</sup> El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o Catalán de monte a (55) cincuenta y cinco pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos de Baza, colorado de Jerez, raspinegro de caña maciza y raspinegro de gluma violácea, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.



c) Para el trigo Manitoba, el de (61) sesenta y una pesetas los 100 kilogramos.

d) Para el trigo Ardito, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.

e) Para los trigos Castilla, número 1; Híbrido L, número 4; Mentana y Senatore Capelli, el de (72) setenta y dos pesetas los 100 kilogramos.

En caso de que fuera variada la tasa de los trigos corrientes, se variarán los precios citados en la misma proporción,

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer, al contado, al recibo de la mercancía el precio que se fija para el trigo en la base 9.<sup>a</sup> y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar (15) quince pesetas por cada cien kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, se persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta orden en la *Gaceta de Madrid* y terminará el 31 de Octubre.

14. Para intervenir la compra de trigo en el caso de que se haga por concurso o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

15. En caso de que la compra de los trigos se

haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para invertir en estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudantes a quienes se confie la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensecado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar, con carácter temporal, los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

16. Los talones de ferrocarril serán remitidos al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

17. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas las entregas del trigo percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

18. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Auxilios a la Cerealicultura», a disposición del Comité de Cerealicultura.

19. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

20. Todos los gastos del personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1931.—NICOLAU.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

## COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Incorporación a filas.—Circular*

«Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede en suspenso la incorporación a filas en 16 de Agosto próximo, de los reclutas del cupo de instrucción, pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1930, ordenada en el apartado a) de la regla segunda de la circular de 30 de Marzo pasado (D. O. núm. 73).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de Julio de 1931.»



Soria 29 de Julio de 1931.—El Comandante militar, Abdón Lambea. 1851

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación y reparación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 236 al 240 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 29.308'78 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de pesetas 879'30.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1853

*Conservación y reparación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las

obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 19, 28, 29, 33 y 34 de la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 30.352'52 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 910'60 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con éste requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 31 de Julio de 1931 —El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1853

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio.*

Por el presente, se hace saber a los contribuyentes en general y a las entidades agrícolas interesadas que, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, estarán expuestas durante quince días, en la casa-Ayuntamiento de Valdenarros, las relaciones de características correspondientes a la parcelación del Monte Tallar, a fin de que en el mencionado plazo y ante la Junta pericial del referido pueblo, puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Soria 28 de Julio 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimenez Benito. 1842





## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

### *Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad*

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, Don Benigno Calvo Vera, vecino de la villa de Burgo de Osma, contra provi dencia de la Alcaldía de dicha villa, por la que se le destituyó del cargo de Cabo de serenos, cuyo acuerdo le fue notificado por decreto de la mencionada Alcaldía de Burgo de Osma, de fecha 23 de Junio último; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interes directo en el asunto, puedan coadyuvar en él con la Administración.

Soria 21 de Julio de 1931.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Fermín Lozano. 1844

## ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

### *Curso de 1930 a 1931.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula*

Queda abierta la matrícula durante todo el mes de Agosto próximo para las alumnas de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios.

#### *Examen de ingreso*

Se solicita de la Sra. Directora en papel de 1'20, habiendo de reseñar la cédula en esta instancia. Las interesadas han de tener 14 años cumplidos al verificar la matrícula. Los documentos necesarios son:

Certificado de vacuna contra la viruela y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Partida de nacimiento legalizada, si la alumna es de otra provincia.

En papel de pagos al Estado, 2'50.

#### *Examen de asignaturas*

Se solicitará en papel de 1'20 de la Directora del Centro, especificando las asignaturas de que deseen examinarse y del curso a que pertenecen.

En papel de pagos al Estado, 25 pesetas, para matrícula.

Id. id. 5 id., para derechos de examen.

Tantos móviles de 0'15 como asignaturas, más uno para la matriz del talonario.

Las alumnas que no hayan cumplido 15 años, no podrán dar validez académica a las asignaturas del primer curso.

Las alumnas que procedan de otros Centros, justificarán sus estudios mediante certificación académica oficial.

Las alumnas que estando en posesión del título de Bachiller (plan antiguo), deseen cursar las asignaturas necesarias para obtener el de Maestra, se someterán al ejercicio de Labores en el examen de ingreso y presentarán el título correspondiente o certificación del mismo, según se dispone en el *Boletín oficial* de 14 de Julio de 1918.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado C) de la *Gaceta* de Septiembre de 1929, abonarán una póliza de 0'50 pesetas de la institución del Colegio de huérfanos del Magisterio, por cada asignatura.

Soria 22 de Julio de 1931.—La Secretaria, Julia Cebrián.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1840

## Ayuntamientos

### CASAREJOS

Por traslado del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso para su provisión interina, la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El plazo de solicitud es de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

No se admitirá ninguna solicitud de las que no garanticen ser pertenecientes al cuerpo de Secretarios y no vengan debidamente documentadas

Casarejos 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Isaias Lucas. 1839

### VELILLA DE LOS AJOS

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pagadas del presupuesto municipal, para su provisión interinamente, hasta que lo pueda ser en propiedad.

Los aspirantes a la mencionada plaza, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios municipales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de 15 días, a partir del que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Velilla de los Ajos 20 de Julio de 1931.—El Alcalde, Pascual Gómez. 1813